



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-000788-00

El abogado de la parte demandante remitió un memorial desde la dirección electrónica reportada en la demanda aroga2006@hotmail.com, en el cual solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones del libelo (fl. 2, archivo 78 E.D.).

Como se advierte que dicho apoderado está facultado para desistir, según se advierte en el poder conferido por su mandante obrante a folio 3 del archivo 1 del expediente digital, y en atención a lo señalado en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

- 1.-) Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda.
- 2.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 3.-) Archivar el expediente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 44, fecha 6 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f046be7ce8dca1c5427a8ea3d724d9164803ced198447f89f63ee225cf65db7**

Documento generado en 03/06/2022 02:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2018-000820-00

Los apoderados especial y judicial del Banco de Bogotá, respectivamente, solicitaron de manera conjunta la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada (archivo 22 E.D.).

Así mismo, el Fondo Nacional de Garantías S.A., como acreedor subrogado allegó memorial en el mismo sentido (archivo 24 E.D.), en el cual manifestó que el demandado pagó la obligación derivada del pagaré n° 357314256.

Por lo tanto, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., resuelve:

- 1.-) Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación ejecutada.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiar a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, dejar a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Dejar las constancias de ley con la anotación de que la obligación se canceló.
- 4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 44, fecha 6 de junio de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6f23991ea2d857dd8e8ade534dd6a748a2a48ab23a5d782206b6189a192daf**

Documento generado en 03/06/2022 02:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-01021-00

En atención al informe secretarial que antecede, y debido a que el curador designado se excusó de aceptar el cargo por residir en el municipio de Envigado (Antioquia) (archivo 26 E.D.), el Despacho dispone:

1.-) Aceptar la excusa y relevar del cargo de curador *ad - litem* al abogado Reynaldo José Camacho Victoria.

2.-) Nombrar como curador *ad-litem* de los demandados sociedad **Leomed S.A.S.**, **Marcela Pedraza Peña**, y **William Oswaldo Castro Sánchez**, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, y que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Se le fijan como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$80.000.

Comunicar la designación mediante telegrama, en el cual deberán efectuarse las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso. Así mismo, en la misiva informe al designado que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Numeral 7 del artículo 48 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 44, fecha 6 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b15ebfe4b21c5e3ea529a83eea7c77170abb8177b09b11f6102487d669c493**

Documento generado en 03/06/2022 02:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00483-00

El apoderado judicial del Banco Scotiabank Colpatria S.A. solicitó¹ la terminación del proceso por pago total de las obligaciones ejecutadas (archivo 21 E.D.).

Examinado el poder allegado con la demanda, se observa que tiene facultades para terminar el proceso por pago (archivo 1 E.D.).

Por lo tanto, el Despacho de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

- 1.-) Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación ejecutada.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que la obligación se canceló.
- 4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 44, fecha 6 de junio de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

¹ Memorial enviado a través del correo electrónico subgerencia@protegerlegal.co , el cual fue reportado en el escrito de la demanda.

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20642bda26ad7dab4a4ceb6b92abfc38b6f05add7cafc6972bdd9e7167f2d5e**

Documento generado en 03/06/2022 02:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00236-00

Para los efectos legales pertinentes, se observa que el demandado **Jorge Eliecer Granada** fue notificado del auto que libró mandamiento de pago (archivos 22, 28 y 35 E.D.), conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien en el término para ejercer su derecho de defensa guardó silencio.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la orden de seguir adelante la ejecución.

De otra parte, se agrega al expediente el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 100-9132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales (archivo 37 E.D.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 44, fecha 6 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633e4a4edf09c78fb746741be09d8d12a37bf156250c02645dd4a13a0f3a1148**

Documento generado en 03/06/2022 02:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00292-00

La apoderada general de la parte actora solicitó la terminación del presente trámite, porque la obligación garantizada con la motocicleta identificada con la placa CJP-46F fue pagada en su totalidad (archivo 26 E.D.).

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Reconocer personería jurídica a la abogada Nathalia Eugenia Vargas Pérez como apoderada general del acreedor garantizado.
- 2.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre la motocicleta objeto de la litis. Por secretaría, ofíciase y comuníquese esta decisión.
- 3.-) Terminar la presente actuación.
- 4.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 44, fecha 6 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365bee0eafaca334a9c95a567f65de56baf1e63802b64e1fd0b311da2608c496**

Documento generado en 03/06/2022 02:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00313-00

La apoderada general de la parte actora solicitó la terminación del presente trámite, porque la obligación garantizada con la motocicleta identificada con la placa TZR-08E fue pagada en su totalidad (archivo 29 E.D.).

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Reconocer personería jurídica a la abogada Nathalia Eugenia Vargas Pérez como apoderada general del acreedor garantizado.
- 2.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre la motocicleta objeto de la litis. Por secretaría, oficiese y comuníquese esta decisión.
- 3.-) Dar por terminadas las presentes actuaciones.
- 4.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 44, fecha 6 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b5ec1a832c431bf80e2385bd7134ef72b5818fa64c8a3df4da8dc7118db087**

Documento generado en 03/06/2022 02:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00405-00

Se requiere a la liquidadora Ingrid Johanna Córdoba Novoa para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de 1 de febrero de 2022 (archivo 77 E.D.).

De otra parte, respecto a la solicitud allegada por la auxiliar de la justicia (archivo 75 E.D.), se le informa que se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 44, fecha 6 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7f0ecfdc0c3c05bccfe5de5f265ccb2730e207c8becdbae1d91ee876b5ce0b**
Documento generado en 03/06/2022 02:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00428-00

El representante legal de la sociedad demandante allegó una solicitud de terminación anormal del proceso por transacción (archivo 21 E.D.), en la cual indicó que su alcance comprende la totalidad de las pretensiones de la demanda, de tal suerte que se releva de aportar el acuerdo.

Al respecto, el artículo 312 del Código General del Proceso establece como único supuesto de hecho para relevar del deber de acompañar el contrato de transacción, que la solicitud sea presentada por **todas** las partes que la suscribieron.

Empero, en el *sub lite* se advierte que el memorial de terminación fue presentado únicamente por el extremo actor, de manera que no se cumple con las exigencias establecidas en la norma en cita.

Por lo tanto, se requiere al abogado para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, ajuste la solicitud de terminación con observancia de los requisitos contemplados en el artículo 312 *ibídem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 44, fecha 6 de junio de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63202f86fe3e423a7c1cd375a7a71ac2a427763634b21780d73f69eb14060260**
Documento generado en 03/06/2022 02:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00494-00

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso (archivo 13 E.D.), se requiere a la abogada de la entidad ejecutante para que aclare y ajuste la forma de terminación del proceso.

Lo anterior, porque en el memorial hizo referencia a un acuerdo económico, pero a continuación indicó que el ejecutado pagó la totalidad de la obligación.

De ser el caso, allegue el acuerdo de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 44, fecha 6 de junio de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f98ab18d107b9f2526a14a59b361f52e969b8c6a18f347caa7b0444a210ba50**
Documento generado en 03/06/2022 02:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00783-00

Para los efectos legales pertinentes, se advierte que los demandados **Samuel Vargas Santamaría** y **Marlen Olaya Castañeda** se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda (archivo 40 E.D.), conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en el término para ejercer el derecho de defensa guardaron silencio.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 44, fecha 6 de junio de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17325e69c20e3d913b8af5d1f3eaec08ed75b1925e40f507f35932dcfbc0b4a**

Documento generado en 03/06/2022 02:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00836-00

De la revisión efectuada al expediente, se observa lo siguiente:

1.-) El documento allegado por el Banco AV Villas (archivo 16 E.D.) está dirigido al Juzgado 1 Civil Municipal de Bogotá. Por lo tanto, se ordena a la secretaría que desglose dicho documento, y lo remita al despacho competente.

2.-) No obra constancia del trámite del oficio n° 1557 de 24 de noviembre de 2021, de manera que se ordena a la secretaría comunicar dicho oficio a la autoridad correspondiente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 44, fecha 6 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5733de3be34915097fe5c639978db154d821f855d14dac93f96922a64ef635d0**

Documento generado en 03/06/2022 02:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00991-00

Se agrega al expediente y se entera a la parte interesada de las respuestas suministradas por varias entidades bancarias, respecto al oficio n° 537 de 2022 (archivos 6, 7 y 9 a 16 E.D.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 44, fecha 6 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3d1be96c0818e6ebd8910ead3729bcd7f5e69406896e4d953c526445a1994**

Documento generado en 03/06/2022 02:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00991-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

El embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50C - 1692661 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, denunciado como propiedad del demandado.

Ofíciase a la oficina de instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo, y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 44, fecha 6 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3008bf563775bec70ff8ca7335f0c9af9dd440a951a120f4aadea48fdbb91f**

Documento generado en 03/06/2022 02:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01088-00

La parte pasiva interpuso recurso de reposición contra el auto de 24 de marzo de 2022 (archivo 43 E.D.).

Sin embargo, no se acreditó haber realizado el traslado conforme lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, de tal suerte que en orden a garantizar el debido proceso, se ordena a la secretaría correr traslado a la parte demandante del recurso de reposición en comento, de acuerdo con lo señalado en los artículos 110 y 319 del C.G.P.

De otra parte, y en atención a los memoriales de impulso procesal orientados a la elaboración de los oficios de aprehensión del vehículo objeto de la garantía, se informa al abogado del acreedor garantizado, que una vez culmine el trámite del recurso de reposición se decidirá lo pertinente.

Por último, se ordena a la secretaría controlar el anterior término, y una vez fenecido ingrese el expediente, **de inmediato**, al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 44, fecha 6 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8f800f2c61ae86276820d5f2aed8993a4c2d0ab71435ae41ca98d09cb42eb5**

Documento generado en 03/06/2022 02:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01124-00

El apoderado judicial del Banco Scotiabank Colpatria S.A. solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones ejecutadas (archivo 14 E.D.).

De la revisión efectuada al expediente, se observa que dicho profesional del derecho está facultado, entre otras, para recibir y solicitar la terminación del proceso por pago (fl. 3, archivo 10 E.D.).

Por lo tanto, el Despacho de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

- 1.-) Terminar el presente proceso por pago de las cuotas en mora.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que las cuotas en mora se cancelaron.
- 4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 44, fecha 6 de junio de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977248f81f8c58d97923490517b24d4467d762f15301ce46aaae7d344ce3a674**

Documento generado en 03/06/2022 02:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00007-00

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado de la parte actora (archivo 17 E.D.), deberá acreditar la facultad para recibir.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del C.G.P., en armonía con el canon 1640 del Código Civil.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 44, fecha 6 de junio de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186936be6db8caf4b0f456dccfd7b3cd95fc7dd08192718e2155f4ce45dca0ce**
Documento generado en 03/06/2022 02:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00049-00

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso obrante en el archivo 10 del expediente digital, se requiere a la abogada de la entidad ejecutante para que aclare y ajuste la forma de terminación del proceso.

Nótese que en el numeral 1 del memorial refirió que la terminación obedece al *“pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en el pagaré n° 2070088622”*, pero en el numeral 2 señaló que se realizó un acuerdo de pago con el demandado.

Lo anterior, impide establecer, con estrictez, si el juicio se termina por pago de la obligación, o si se acude a alguna de las formas de terminación anormal del proceso. De ser el caso, allegue el acuerdo de pago, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 44, fecha 6 de junio de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c68dea853468d24228231bdd0c3b2adc179d900e0c1e52e311d9276492686d**

Documento generado en 03/06/2022 02:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00085-00

La apoderada de la entidad ejecutante informó que el demandado fue notificado personalmente de la orden de apremio, con observancia de la regla prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Empero, de la revisión efectuada a la prueba de entrega de la referida notificación (fl. 2, archivo 9 E.D.), se advierte que la misma no resulta procedente, por las siguientes razones:

1.-) No se acreditó que el mensaje de datos haya sido acompañado de la providencia objeto del enteramiento, esto es, el auto de 22 de febrero de 2022, como en ese sentido lo exige el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según el cual “[l]as notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia respectiva** como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio” (Negrilla y subrayado añadido).

Tampoco se aportó prueba que permite verificar, con estrictez, que se enviaron los anexos enunciados en la certificación.

Simplemente, en el informe suministrado por la empresa de mensajería se indicó como adjuntos “OK_NOTIFICACION_806_CC_104566415.pdf”.

2.-) No se informó al demandado la dirección electrónica de este

despacho, con el fin de ejercer su derecho de defensa.

Por lo tanto, se requiere a la apoderada para que allegue las constancias de la remisión de la notificación con sus respectivos anexos o, de ser el caso, repita dichas diligencias en consideración a lo aquí indicado.

Lo anterior, en procura de conjurar eventuales nulidades, y de acuerdo con el artículo 42 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9598775638f1e9fc0a292a1f1be51b232a170c08ba252b0f837503605e0a3b32**
Documento generado en 03/06/2022 02:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003009-2017-00082-00

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Señalar las **9:00 a.m., del 23 de agosto del presente año**, con el fin de llevar a cabo la inspección judicial establecida en el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, en la cual se verificarán los hechos relacionados en la demanda y la instalación de la valla.

Es del caso indicar que dicha audiencia se adelantará de manera presencial en el inmueble objeto del proceso con la intervención de perito.

De otra parte, para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibídem*, se señala la hora de las **9:00 a.m., del 25 de agosto de 2022.**

Se advierte que el Juez oficiosamente interrogará de modo exhaustivo al perito, según lo señalado en el artículo 228 *ídem*.

Para la audiencia del **25 de agosto de 2022**, se informa que de acuerdo con lo señalado en el canon 103 del C.G.P., aquella se realizará de manera **virtual** a través de la aplicación denominada *-Lifesize-*.

En procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada diligencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda

la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca846d904efb4f8d6ac8a16b4a637d3af880722c3d98623d8a5cd52f5649f2e**

Documento generado en 03/06/2022 02:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00810-00

La demandada a través de apoderado judicial contestó la demanda, se opuso a las pretensiones y propuso excepciones de mérito (archivo 25 E.D.). De igual manera, remitió el escrito a su contraparte, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

En cuanto a la parte actora describió el traslado de las excepciones de forma oportuna (archivo 27 E.D.).

De otra parte, se observa una solicitud de nulidad (archivo 18 E.D.), de la cual no se ha corrido traslado ni el despacho se ha pronunciado.

Por lo tanto, del citado escrito de nulidad se corre traslado al demandante, conforme lo señalado en el artículo 134 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 44, fecha 6 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6146f5e74bfddf9c8920cfb3b1ee21baaf4e26bbab5e6328fb6e793d431154d8**

Documento generado en 03/06/2022 02:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2018-01171-00

En atención a las solicitudes de impulso procesal presentadas por el abogado del extremo actor, **se requiere** a las partes para que aporten la liquidación del crédito, según lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otra parte, se ordena a la secretaría realizar la liquidación de costas, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 3° de la providencia adiada el 1 de junio de 2021 (archivo 11 E.D.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 44, fecha 6 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc91b842c5a42f0db85eba373d4d81e905c62d3f3910fc103175a79f93e043b6**
Documento generado en 03/06/2022 02:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00011-00

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso obrante en el archivo 9 del expediente digital, se requiere al abogado de la entidad ejecutante para que aclare y ajuste la forma de terminación del proceso.

Nótese que en el memorial manifestó que la terminación obedece al *“pago total de la obligación”*, y a continuación hizo referencia a un *“acuerdo de pago”*.

Lo anterior, impide establecer, con estrictez, si el juicio se termina por pago de la obligación, o si se acude a alguna de las formas de terminación anormal del proceso.

Aunado a lo anterior, la copia del acuerdo de pago aportado (fl.2, archivo 9 E.D.) no cumple con ninguno de los presupuestos previstos en el artículo 312 *ibídem*, porque no fue suscrito entre las partes del presente litigio, ni en el expediente obra ninguna cesión realizada por Banco de Occidente a Refinancia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 44, fecha 6 de junio de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea013e53165895d2282db9961476b895778d8d86cc3070eccb36f6ad652c62b**

Documento generado en 03/06/2022 02:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>